

El contenido del § 4, artículo 50 de la Ley núm. 561/2004 Recop., sobre la Educación preescolar, primaria, secundaria, profesional superior y otras (Ley de la Educación):

(4) Si un extranjero no asiste a clases de forma continua durante al menos 60 días lectivos, no fundamenta las razones de su ausencia de acuerdo con las condiciones establecidas por el reglamento escolar y si incluso después de una solicitud posterior por escrito del director de la escuela enviada a la última dirección conocida del representante legal del extranjero dentro de los 15 días siguientes a la fecha de envío de la invitación no declara, que seguirá asistiendo a la escuela dada, deja de ser alumno de la escuela al día siguiente de la expiración de este período.